

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE CC. GUILLERMO TORRES GARZA Y DIVERSOS ESTUDIANTES INTEGRANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

comparecemos a exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y correlativos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el Reglamento del Gobierno Interior, ocurrimos ante esta soberanía a presentar:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA POR ADICIÓN AL
ARTICULO 1821 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO.**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores del Honorable congreso del Estado, la suscrita universitaria y Catedráticos de la Facultad de derecho y criminología de la U.A.N.L., consideramos que la presente incisiva de reforma es de suma importancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1821 del Código Civil en el Estado de Nuevo León, los patronos y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia.

Con base en lo anterior quedo demostrado la existencia de la violación de una garantía constitucional al párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Mexicana, el cual exige que todo acto privativo sea dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

Por tal motivo se está prejuzgando la existencia de un hecho ilícito en el cual se le condena arbitrariamente a los patronos y dueños de establecimientos mercantiles sin garantizar el debido proceso como lo establece el citado artículo 14 constitucional; dejando en un total estado de indefensión.

Para robustecer mi dicho, me permito exponer la siguiente tesis:

GARANTIA DE DEBIDO PROCESO LEAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, DEFINICIÓN.

La garantía de debido proceso legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "...las formalidades esenciales del procedimiento ..." implican necesariamente de los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se trasgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trate.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

ALCANCE SOCIAL DE LA INICIATIVA: De lo expuesto se pretende proteger el derecho al debido proceso que actualmente es transgredido de una manera total, arbitraria e injusta, por ello se busca la adición a este artículo violatorio que actualmente nos rige.

DECRETO

UNICO: Se adiciona párrafo segundo al artículo 1821 del Código Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 1821.- Los patronos y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. La condición anterior procederá si para ello queda justificada la existencia de una sentencia ejecutoriada que condene a sus obreros o dependientes.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación; en el Periódico Oficial de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, atentamente se solicita a ese H. Parlamento:

UNICO: Se nos tenga por presentando esta Iniciativa de Reformas en los términos de ley; En su oportunidad sea enviada a la Comisión de Justicia de ese H. Congreso para que sea aprobada y se publique en el Periódico Oficial del Estado.